

PROFESIOGRAMA
DE
CONTRALORIA MUNICIPAL



CUAUTITLÁN
DE GARCÍA BARRAGÁN
• GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 •

PUESTO:	CONTRALOR- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AREA:	CONTRALORIA MUNICIPAL
FUNCION ESPECIFICA:	<p>- Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción. - Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes. - Llevar el registro de los servidores públicos del ayuntamiento, que en su caso hayan sido sancionados e informar a las autoridades correspondientes. - Coordinar, dirigir y vigilar la entrega-recepción de las diferentes áreas del ayuntamiento. - Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente. - Observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos. - Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Demás previstas en la legislación aplicable.</p>
REQUISITOS QUE DEBE REUNIR:	<ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años; II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; V. No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación; VI. . No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; VII. No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior; VIII. Durante el ejercicio de su

	<p>encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados; y</p> <p>VIII. X. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.</p>
<p>PRINCIPIOS APLICABLES</p>	<p>LGRA Artículo 7. “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.</p>